

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00213.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **REINALDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑETON** y **EDNA GLORIA LATORRE DE GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$126.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2010, cada una por un valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$516.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2011, cada una por un valor de \$43.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$540.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2012, cada una por un valor de \$45.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$564.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2013, cada una por un valor de \$47.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$600.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por un valor de \$50.000.oo. M/cte.

- 1.6. \$642.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por un valor de \$53.500.oo. M/cte.
- 1.7. \$696.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por un valor de \$58.000.oo. M/cte.
- 1.8. \$720.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por un valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$990.000.oo. M/cte. por concepto de quince (15) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2018 a marzo de 2019, cada una por un valor de \$66.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$840.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a marzo de 2020, cada una por un valor de \$70.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$912.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a marzo de 2021, cada una por un valor de \$76.000.oo. M/cte.
- 1.12. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.
- 1.13. \$30.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de agosto de 2018.
- 1.14. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de septiembre de 2018.
- 1.15. \$20.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de octubre de 2019.
- 1.16. \$86.400.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de noviembre de 2019.
- 1.17. \$95.400.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de diciembre de 2019.
- 1.18. \$157.200.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de agosto de 2020.
- 1.19. \$107.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de septiembre de 2020.
- 1.20. \$10.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de octubre de 2020.
- 1.21. \$193.200.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de diciembre de 2020.

1.22. \$242.272.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de enero de 2021.

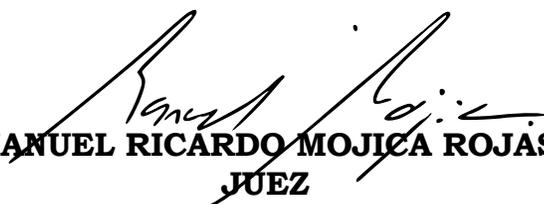
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

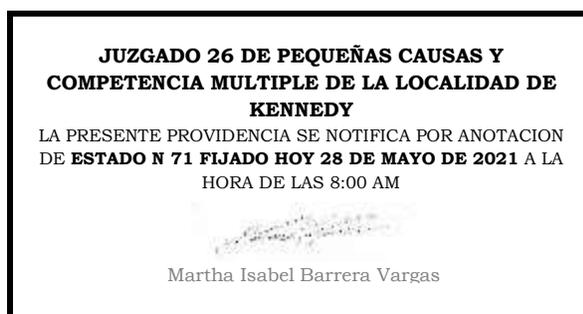
CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)



Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3b0f53a5a8a4459fbc29867a774619bfbe20a5316589838e8a93b449dde290

Documento generado en 27/05/2021 04:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>